

Señor:
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE NEIVA HUILA
E. S. D.

Ref: PERTENENCIA
Radicación No: 41001-4189-003-2020-00161-00
Demandante: EMPERATRIZ PALADINES MORCILLO
Demandado: MAURICIO PEREZ TOVAR Y OTROS COMO PERSONAS
DETERMINADAS Y CONTRA INDETERMINADOS

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me dirijo al Despacho, con el objeto de INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra la providencia que ordenó el DESISTIMIENTO TACITO.

El recurso de Reposición tiene por objeto que su Despacho, REVOQUE DICHA DECISION y por el contrario se ordene, RESOLVER el memorial que el mismo día en el cual su Despacho ordenó el DESISTIMIENTO TACITO, presenté y con el cual por el PRINCIPIO DE LA FAVORABILIDAD, consagrado en el art. 53 de la Constitución como EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA los cuales está consagrados en el art. 29 de la Constitución.

Los mismos argumentos con los cuales sustento el recurso de Reposición, se dan para el recurso de apelación.

Considero que como quiera que fue el mismo día y antes de la hora mediante la cual su Despacho ordenó el desistimiento tácito, la parte actora presentó dicha solicitud con la cual se había interrumpido el término para su desistimiento tácito.

Me permito SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION de la siguiente manera:

PRIMERO: Esta plenamente demostrado en el proceso que se VIOLO EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA conforme el art. 29 de la Constitución por cuanto, su Despacho NO NOTIFICO A LA PARTE ACTORA DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, por medio del CORREO ELECTRONICO indicado en la demanda, pues por ley no solo se debe notificar la admisión de la demanda por Estado sino también por correo electrónico.

Quiero que el Despacho me demuestre que fue enviado el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA al correo electrónico ligiogg@hotmail.com y que indiqué en la demanda.

SEGUNDO. Por virtud de la pandemia, los términos fueron suspendidos desde el 18 o 19 de marzo del año 2020 y creo que hasta el 31 de julio del año 2020, lo mismo la vacancia judicial, los días de Semana Santa, los otros términos no alcanzan a cubrir los 9 meses que establece la norma del C.G.P.

TERCERO: Hasta el día de hoy, pude observar que se había decretado el desistimiento tácito y observé hasta hoy el AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA y en ella se ordenaba a la parte actora que en el término de 30 días se notificara a los demandados o efectuar las acciones tendientes a dicha notificación, pero POR UN ERROR INVENSIBLE, al no tener conocimiento de dicha orden, no se efectuó dicha actuación, repito no tuve conocimiento del auto admisorio de la demanda.

CUARTO. Para no violarse el art. 29 de la Constitución concretamente con el DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A DEFENSA, solicito se REPONGA dicha decisión y se ordene emitir respuesta al memorial que fue presentado por correo electrónico, pues una situación formal ordenada por el Despacho puede ceder a una situación sustancial y una situación constitucional.

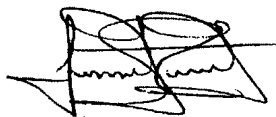
Las actuaciones propias del Despacho, se pueden revocar, modificar o cambiar siempre que no se viole el DERECHO DE LA DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA, por consiguiente su Despacho puede reponer dicha providencia con la justificación descrita.

De ésta manera dejo por sustentado el Recurso de Reposición y en caso de que no se reponga la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta en la carrera 10 No. 20-50 oficina 201 de Tunja Boyacá y correo electrónico ligiogg@hotmail.com, celular 320-3454478.

Atentamente.



LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52.259 del C.S.J.